

Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2019

Señor:

JORGE ENRIQUE CARVAJAL BRITO

Rector Colegio Divino Maestro IED 24

Carrera 8C No. 163B – 20

Teléfonos: 6682043 - 6681949

Ciudad.

S-2019-169958

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Año:	2019
FECHA:	18/09/2019
No. Radicado:	S-2019-19 SEP 2019

Ref.: Rad I-2019-79059. Consulta sobre integración del Consejo Directivo.

Recibido en esta Oficina el radicado de la referencia, este despacho procederá a emitir concepto, de acuerdo con lo dispuesto en los literales A y B del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos establecidos en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

I. CONSULTA FORMULADA

1.- ¿La señora Andrea Milena Rivera Vega, quien tiene en arriendo la tienda escolar de la institución puede o no pertenecer como representante del sector productivo al consejo Directivo del Colegio Divino Maestro?

II. NORMATIVA

Ley 715 de 2001.

Decreto Nacional 1075 de 2015.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

Previo a entrar en materia, precisamos que esta Oficina Asesora Jurídica no responde consultas de casos particulares, por ende, a continuación, abordaremos el caso consultado de manera general, de suerte que el interesado podrá aplicar las orientaciones generales dadas en este concepto a su caso concreto. Igualmente se resalta que el concepto no incluye información sobre la regulación interna que existe en el establecimiento educativo sobre los temas consultados.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto Nacional 1075 de 2015 a partir del artículo 2.3.3.1.5.2. regula todo el tema del Gobierno Escolar.



El citado artículo señala: "**Artículo 2.3.3.1.5.2. Obligatoriedad del Gobierno Escolar.** Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone artículo 142 de la Ley 115 de 1994.

EL gobierno escolar en las instituciones estatales se regirá por las normas establecidas en la ley y en el presente Capítulo.

Las instituciones educativas privadas, comunitarias, cooperativas, solidarias o sin ánimo lucro establecerán en su reglamento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política y en armonía con lo dispuesto para ellas en los incisos 20 y 30 artículo 142 de la Ley 115 1 , un gobierno escolar integrado al menos por los órganos definidos en la presente Sección y con funciones que podrán ser aquí previstas, sin perjuicio de incluir otros que consideren necesarios acuerdo con su proyecto educativo institucional.

También estas instituciones deberán acogerse a las fechas que, para el efecto de la organización del gobierno escolar, se establecen en esta Sección. caso contrario, la licencia de funcionamiento quedará suspendida". (el resaltado es nuestro).

Los órganos del Gobierno Escolar están regulados en el artículo 2.3.3.1.5.3. del mismo Decreto 1075 de 2015, en los siguientes términos:

"Artículo 2.3.3.1.5.3. Órganos del Gobierno Escolar. El Gobierno Escolar en los establecimientos educativos estatales estará constituido por los siguientes órganos:

1. *El Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento. (el resaltado es nuestro).*
2. *El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica establecimiento.*
3. *El Rector, como representante del establecimiento ante autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar.*

Los representantes de los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto período.

Parágrafo. En los establecimientos educativos no estatales, quien ejerza su representación legal será considerado como el Director Administrativo de la institución y tendrá autonomía respecto al Consejo Directivo, en el desempeño de sus funciones administrativas y

#CiudadEducativa

financieras. En estos casos Director Administrativo podrá ser una persona natural distinta del Rector”.

Respecto de la integración del Consejo Directivo, el artículo 2.3.3.1.5.4. del referido Decreto, señala:

"Artículo 2.3.3.1.5.4. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de los establecimientos educativos estatales estará integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.
3. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.
4. Un representante de los exalumnos elegido por Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.

5. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones. (el resaltado es nuestro).

Parágrafo 1. Los administradores escolares podrán participar en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, cuando éste les formule invitación, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Parágrafo 2. Dentro los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes”.

En relación con las funciones del Consejo Directivo, el artículo 2.3.3.1.5.6. del Decreto 1075 de 2015, establece:

"Artículo 2.3.3.1.5.6. Funciones del Consejo Directivo. funciones del Consejo Directivo los establecimientos educativos serán siguientes:

- a) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en caso de los establecimientos privados;
- b) Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;
- c) Adoptar el manual de convivencia y reglamento de la institución;



- d) Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos;
- e) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
- f) Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.
- g) Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaría de educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;
- h) Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;
- i) Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del
- j) Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.
- k) Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;
- l) Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;
- m) Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles;
- n) Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y estudiantes.
- ñ) Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Capítulo.
- o) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos tales como derechos académicos, uso de libros de texto y similares, y
- p) Darse su propio reglamento”.

Con base en esta normativa, se puede determinar que la persona que aspira a ser elegido como miembro del consejo directivo como representante del sector productivo, debe ser postulado como candidato para tal fin **por dichas organizaciones o por las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo.**

IV. RESPUESTAS:

Con base en la normativa antes enunciada, se procede a dar respuesta a sus preguntas en la siguiente forma:

En atención a su solicitud, me permito indicar que, el representante de los sectores productivos ante al Consejo Directivo de la Institución Educativa con base en el numeral 5 del artículo 2.3.3.1.5.4 del Decreto 1075 de 2015 debe ser una persona postulada por las organizaciones que hacen parte del mencionado sector; valga la pena aclarar que esta

#CiudadEducativa



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

postulación no puede ser a título personal o individual, sino que, debe ser una postulación gremial en donde las organizaciones en su interior eligen a la persona que va a ser postulada para que esta sea escogida por el Consejo Directivo entre los distintos candidatos de las agremiaciones de los sectores productivos.

Cordialmente,

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso: Lisi Amalfi Álvarez / Profesional Especializada OAJ - SED
Elaboró: Diego M. Sarmiento-Pérez T. / Abogado Contratista OAJ -SED
Radicado: I-2019-79059

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

#CiudadEducativa